

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN 080014189008-2022-00184-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8.  
DEMANDADO: LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvese proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2023

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la demandada LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826 no fue posible notificarla, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Emplazar a la demandada LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 16 de mayo de 2022.

**SEGUNDO:** Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar demandados LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826, las partes del proceso (Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8. Demandada: LILIANA SANDOVAL RAIGOZA CC. 55.307.826), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido  
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia  
Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**

**Carlos Raul Rocha Paba**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf291be314ee8b136063206082014e94a3ca5a24827956f8515b09f197bbbad**

Documento generado en 12/04/2023 04:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**